

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN
CERTIFICADO DE INNOVACION Y DESARROLLO TECNICO INTI
DE CONFORMIDAD DE APTITUD TECNICA

INTI N° 301-07326 Rev. 01

Se expide la presente certificación voluntaria de Aptitud Técnica para la reconstrucción de cubiertas neumáticas, según el siguiente detalle:

- Alcance: **RECONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS NEUMÁTICAS.**
- Marca Comercial: **N. R. G.**
- Modelo: **NEUMÁTICOS DE LAS CATEGORÍAS M, N Y O, PARA USO EN VÍAS PÚBLICAS.**
- Origen: **REPUBLICA ARGENTINA.**
- Presentado para certificar por:
 - Razón Social: **JAVIER MARTIN GRIPPO.**
 - N° de CUIT: **23-26034345-9.**
 - Domicilio: **Portugal N° 3964. Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.**

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) CERTIFICA que, efectuada la evaluación, se verifica que la empresa posee la “APTITUD TECNICA” necesaria para la reconstrucción de cubiertas neumáticas, en el marco de las normas vigentes:

- RT-CNR-01 Certificación de neumáticos reconstruidos. Punto 6.1.
- IRAM 113.323 Criterios mínimos de selección de cubiertas neumáticas para reconstrucción y reparación e identificación.
- IRAM 113.324 Materiales para la reconstrucción de cubiertas neumáticas.
- IRAM 113.329 Reparación de cubiertas neumáticas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la auditoría realizada el 22/02/2024 según SOT N° SOT 7100375546 Informe Único, elaborado por el Laboratorio del Departamento de Asistencia a la Industria del Neumático y Adhesivos y la auditoría realizada el 25/03/2024.



.....
Ing. Rubén Cartamil
Director del Organismo de Certificación del I.N.T.I.

Fecha de Emisión: **04 de abril de 2024**

Fecha de Vencimiento: **26 de marzo de 2026**

Por consultas relacionadas con la vigencia de la presente Licencia, comunicarse a certifica@inti.gob.ar
Anula y reemplaza INTI N° 301-07326.



Condiciones generales para la utilización del Certificado de Aptitud Técnica de Conformidad.

- 1.- El titular de la certificación se compromete a utilizar el Certificado de Aptitud Técnica sólo con el producto, equipo o proceso que esté descrito en el mismo y que cumpla con las especificaciones o normas correspondientes.
- 2.- El titular de la certificación se compromete a no introducir modificaciones en ninguna de las etapas de fabricación del producto, equipo o proceso que puedan provocar un incumplimiento de la especificación o norma correspondiente.
- 3.- El Organismo de Certificación del INTI será informado por escrito y sin demoras sobre cambios de locación de la fabricación del producto, cambio de razón social o del propietario de la empresa, cambios de tecnologías en la fabricación del producto/equipo, o cualquier otra modificación que pudiera afectar al objeto o el alcance de la certificación.
- 4.- Todos los gastos relacionados con el proceso de certificación (inspección, evaluación y los costos administrativos) serán asumidos por el titular de la certificación, en la forma que indique el Organismo de Certificación del INTI.
- 5.- Si durante la etapa de vigilancia, el Organismo de Certificación de INTI o sus representantes detectaran no conformidades, podrá darse lugar a la suspensión / cancelación de la certificación otorgada.
- 6.- El Organismo de Certificación del INTI podrá, de estimarlo conveniente, dar a publicidad el estado de vigencia de los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación de sanciones.
- 7.- La persona física o jurídica a quien se le concede el Certificado de Aptitud Técnica reconoce sin reservas de ningún tipo, el derecho del Organismo de Certificación del INTI sobre el mismo y que resulta privativo de éste la suspensión y/o cancelación de su uso, bajo las circunstancias que surgen del presente Protocolo.
- 8.- El titular de la certificación se compromete a informar al Organismo de Certificación del INTI todo tipo de quejas que pudiera recibir en relación al producto o proceso certificado.
- 9.- Toda adulteración o mal uso del Certificado de Aptitud Técnica podrá dar lugar a la aplicación de apercibimiento, suspensión o cancelación de la certificación a través del Comité de Certificación.
- 10.- En caso de suspensión o cancelación de la certificación, el titular está obligado a no continuar, por ningún medio, con la utilización del certificado.
- 11.- En caso de cancelación de la certificación, el titular de la misma se compromete a remitir al Organismo de Certificación del INTI los certificados originales en un plazo no mayor a 30 días.
- 12.- El titular de la certificación podrá efectuar una apelación, en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante la Dirección del Organismo de Certificación del INTI, y éste previa opinión fundada, la elevará al Comité de Certificación para su resolución en un plazo no mayor a quince (15) días.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: FIRMA LICENCIA JAVIER MARTIN GRIPPO OT N° 301-07326 Rev. 01.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.